

Mediador: 0106313
PERIS CORREDURIA DE SEGUROS

ARAG Familia Legal		Condiciones generales: modelo 02217 (0108)
902 101 533 - Asistencia jurídica telefónica (de 9 a 19 horas, de lunes a viernes)		
GARANTIAS Y LIMITES		
<u>Art. Garantías</u>	<u>Límite máximo gastos</u>	
4	Defensa de la responsabilidad penal	3.000 €
5	Reclamación de daños	3.000 €
6	Defensa de derechos relativos a la vivienda	3.000 €
7	Reclamación por otros seguros	3.000 €
8	Defensa en infracciones administrativas	3.000 €
9	Asistencia jurídica telefónica	Servicio ARAG
11	Defensa del consumidor	3.000 €
<p>En el supuesto de que un mismo siniestro esté amparado por varias garantías, el límite máximo de gastos para el conjunto de prestaciones será de 3.000 €.</p> <p>En las garantías en que se defienda la responsabilidad penal del Asegurado, el límite máximo de fianzas será de 3.000 €.</p> <p>En esta póliza será de aplicación un mínimo litigioso de 300 € por siniestro. El mínimo litigioso es aquella cuantía objeto de litigio por debajo de la cual la reclamación judicial no se halla garantizada.</p>		

Detalle de garantías

4. DEFENSA de la responsabilidad PENAL

1. ARAG garantiza la defensa de la responsabilidad penal de los Asegurados, en los procesos que se les sigan en el ámbito de su vida particular.
2. Comprende la garantía la defensa penal de los Asegurados como peatones, conductores de vehículos terrestres sin motor, ocupantes de vehículos y embarcaciones de uso particular, pasajeros de cualquier medio de transporte y en la práctica no profesional de deportes, no relacionados con vehículos a motor. Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

5. RECLAMACIÓN de DAÑOS

1. ARAG garantiza la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes a los Asegurados por los daños y perjuicios causados, por imprudencia o dolosamente, que a continuación se relacionan:

- daños corporales a su persona;
- daños materiales a los bienes muebles de su propiedad;
- perjuicios patrimoniales derivados de los daños corporales o materiales antes indicados.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

2. Comprende la garantía la reclamación de los daños y perjuicios que puedan sufrir los Asegurados como peatones, conductores de vehículos terrestres sin motor, ocupantes de vehículos y embarcaciones de uso particular, pasajeros de cualquier medio de transporte y en la práctica no profesional de deportes, no relacionados con vehículos a motor.

3. También comprende la reclamación de los daños causados a los vehículos terrestres sin motor propiedad de los Asegurados, que estén amparados por la póliza. No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos, sin perjuicio de otras expresas garantías contractuales. En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

6. DEFENSA de derechos relativos a la VIVIENDA

ARAG garantiza la defensa de los derechos del Asegurado en relación con la vivienda urbana, situada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares de la póliza como domicilio habitual. La garantía comprende:

1. Como propietario, usufructuario o inquilino de la vivienda:

- La reclamación de los daños causados por terceros a la vivienda, por imprudencia o dolosamente, siempre que no sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los daños.
- La reclamación a sus vecinos, situados a distancia no superior a 100 metros, por infracción de normas legales relativas a emanaciones de humos o gases, higiene, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de obras, reparación, conservación o mantenimiento de la vivienda y de sus instalaciones, siempre que el pago de tales servicios corresponda íntegramente al Asegurado.

2. Como propietario o usufructuario:

- La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos con sus vecinos, situados a distancia no superior a 100 metros, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes y medianerías.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios del inmueble en que se halle su vivienda, siempre que esté al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.
- La defensa de su responsabilidad penal en los procesos que se le sigan como miembro de la junta de copropietarios del inmueble.

3. Como inquilino:

- La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos los juicios de desahucio por falta de pago.

4. Como propietario y exclusivamente para la vivienda habitual del Asegurado designada en la póliza:

- La reclamación del Asegurado contra el vendedor por incumplimiento del contrato de compra de la vivienda, siempre que se produzca durante la vigencia de esta garantía y tenga relación, única y exclusivamente, con hechos ocurridos con posterioridad a la fecha en que tome efecto la presente garantía. No queda cubierta la reclamación por defectos en la construcción.

5. Como comprador de una vivienda urbana destinada a domicilio habitual:

- La garantía del apartado anterior se extiende a la vivienda que el Asegurado adquiera para sustituir a la designada en las Condiciones Particulares de la póliza como domicilio habitual, tanto si esta última se habitaba en calidad de propietario, como de usufructuario o inquilino. Para ello, será preciso que el Tomador designe expresamente la nueva vivienda en el momento de su adquisición o en el que se formalice su opción de compra.

Esta extensión de cobertura se prestará hasta el momento en que la nueva vivienda adquirida sustituya de forma efectiva al domicilio habitual inicialmente designado, siempre con un plazo máximo de dos años contados a partir de la adquisición u opción de compra declarada por el Tomador.

El Tomador se obliga a declarar al Asegurador el momento en que se produzca la sustitución efectiva del domicilio habitual.

Durante la vigencia de la póliza, sólo se prestará esta extensión de cobertura a una designación de vivienda, destinada a sustituir al domicilio habitual.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo, los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

7. DEFENSA de otros SEGUROS

1. ARAG garantiza la defensa y reclamación de los intereses de los Asegurados en relación con el incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto de hacer efectivos los derechos que en general se deriven de las pólizas de seguro en vigor durante el tiempo de validez del presente contrato, que tengan concertadas o de las que sean beneficiarios en el ámbito de la vida particular y en relación con su persona, la vivienda designada y los vehículos terrestres sin motor amparados por la póliza, que conduzcan o de los que sean propietarios.

El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto ARAG garantiza también la reclamación, previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro de plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños.

2. Incluye esta cobertura el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

8. DEFENSA en infracciones ADMINISTRATIVAS

1. ARAG garantiza la defensa de los Asegurados ante las sanciones que se les impongan como particulares, por presuntas infracciones administrativas.

2. Se extiende la garantía a la defensa de los Asegurados en las sanciones administrativas que puedan serles impuestas, personalmente o en relación con los vehículos terrestres sin motor amparados por la póliza, que conduzcan o de los que sean propietarios, por presuntas infracciones de las disposiciones reguladoras del tráfico viario.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. Queda excluida la vía contencioso-administrativa.

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, ARAG cuidará de la liquidación de la sanción.

9. ASISTENCIA jurídica TELEFÓNICA

Mediante esta garantía ARAG pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su vida particular, así como de la forma en que mejor puedan defenderse. Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

11. DEFENSA del CONSUMIDOR

ARAG garantiza la defensa de los derechos de los Asegurados como consumidores y usuarios. La garantía comprende:

1. La reclamación por incumplimiento de los contratos de compraventa y depósito, que tengan por objeto bienes muebles, en los que los Asegurados sean parte.

A los efectos de la garantía del presente apartado, se entenderán exclusivamente por bienes muebles los objetos de decoración y mobiliario, aparatos electrodomésticos, ajuar personal y alimentos, siempre que sean propiedad de los Asegurados y los utilicen para su uso personal.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles. Quedan excluidas de la cobertura las antigüedades, colecciones filatélicas o numismáticas, y las joyas u obras de arte cuyo valor unitario exceda de 3.000 Euros.

2. La reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios:

-servicios de profesionales titulados

-servicios médicos y hospitalarios

-servicios de viajes, turísticos y de hostelería

-servicios de enseñanza y transporte escolar

-servicios de limpieza, lavandería y tintorería

-servicios de mudanzas

-servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos, expresamente autorizados por el fabricante.

3. La reclamación por incumplimiento de los contratos de suministros de agua, gas, electricidad y teléfono, siempre que el importe reclamado exceda de 150 Euros.

Sólo quedan cubiertos los anteriores contratos de servicios y suministros, que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que éste sea titular y destinatario final.

4.1 Defensa criminal.

ARAG asume hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza los gastos para la defensa de la responsabilidad criminal del Asegurado en aquellos procedimientos que se le sigan como consecuencia de un accidente de circulación.

Se extiende esta cobertura a los procedimientos que se le sigan al Asegurado por:

- Delito de omisión de socorro.
- Delito de conducción temeraria, o bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.
- Delito o falta que ocasionen los objetos o mercancías transportadas en el vehículo asegurado, ya sean propias o ajenas.
- Delitos o faltas por imprudencia derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación siempre que tengan relación con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.

4.2 Asistencia al detenido y fianzas

Si se produjera la detención del Asegurado por alguno de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, ARAG pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.

Asimismo, si en estos procedimientos se exigiera al Asegurado la constitución de fianzas, ARAG y hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares, garantiza su depósito, a fin de:

-Obtener su libertad provisional.

-Avalar su presentación al acto del juicio.

-Responder del pago de las costas judiciales con exclusión de indemnizaciones y multas.

4.3 Reclamación de daños y perjuicios.

ARAG asume hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, los gastos de tramitación de siniestros, tanto amistosa como judicial, a fin de obtener de terceros responsables las indemnizaciones debidas al Asegurado y, en su caso, a sus familiares o herederos, en los supuestos de que como consecuencia de accidente de circulación se produzcan:

-Lesiones corporales o muerte del Asegurado.

-Daños materiales del vehículo asegurado siempre que el importe de tales daños superen los 600 euros según informe pericial.

-Daños en las mercancías transportadas en el vehículo asegurado, siempre que el Tomador lo solicite de forma expresa.

-Los perjuicios sufridos por el Asegurado como consecuencia del accidente de circulación.

Se extiende esta garantía a la reclamación de los daños causados por hechos ajenos a la circulación, siempre que no medie una relación contractual entre el Asegurado y el causante de los mismos, y siempre que guarden relación directa con el vehículo asegurado.

4.4 Adelanto de indemnizaciones

En las reclamaciones extrajudiciales efectuadas por el Asegurador en nombre del Asegurado, tan pronto como se obtenga de la entidad aseguradora del responsable formalmente la conformidad al pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado, el Asegurador anticipará el importe de la misma hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, salvo en el supuesto de que dicha aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación. El Asegurado queda obligado a reintegrar a ARAG la suma en su día adelantada tan pronto como sea indemnizado aunque la cuantía percibida difiera del importe anticipado o cuando se conozca la imposibilidad de recobrar dicho importe si la aseguradora obligada al pago resultara intervenida o liquidada, o por cualquier otro motivo justificado.

4.5 Defensa de derechos de otros seguros

ARAG asume hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, los gastos de tramitación tanto amistosa como judicial, frente a otras Aseguradoras privadas o frente al Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto que el Asegurado haga efectivos los derechos que se deriven de las pólizas de seguro que tenga concertadas en relación al vehículo asegurado, siempre que la lesión de esos derechos se produzca durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto ARAG garantiza también la reclamación, previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro del plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños.

La cobertura se extiende expresamente a la reclamación por indebida aplicación de los sistemas de bonificaciones o de bonificaciones y recargos por siniestralidad (bonus/malus).

Los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas, quedan también incluidos en esta garantía en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

4.6 Defensa de la responsabilidad civil.

ARAG asumirá hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, los gastos de la defensa de la Responsabilidad Civil, en los procedimientos criminales contra el Tomador del Seguro derivados de accidente de circulación, cuando se encuentre en situación de descubierto, rechace o insolvencia del Seguro de Responsabilidad Civil del vehículo asegurado.

Esta garantía comprende además de los honorarios de abogado y los derechos de procurador cuando su intervención sea preceptiva, los gastos judiciales de orden civil, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.

En análogas situaciones contempladas en el primer párrafo, ARAG defenderá al Tomador del Seguro en los pleitos civiles promovidos contra el mismo, siempre que se refieran a supuestos de accidentes de circulación en el que haya intervenido el vehículo Asegurado.

Asimismo, ARAG asumirá la defensa del Tomador cuando la Compañía de Responsabilidad Civil ejecutara su derecho de repetición reclamando contra su propio Asegurado, las indemnizaciones pagadas al perjudicado o a sus herederos, en virtud de la acción directa prevista en el artículo 76 de la vigente ley de Contrato de Seguro. En ningún caso el Asegurador responderá:

- del pago de las indemnizaciones o intereses a que pudiera ser condenado el Asegurado
- del depósito de fianzas para garantizar la responsabilidad civil ni las costas judiciales del adverso
- del pago de las costas judiciales del adverso en caso de condena en costas

4.7 Asistencia mecánica y remolaje

Las prestaciones del presente artículo se refieren al vehículo asegurado y serán realizadas por el Asegurador a través de servicios propios directamente contratados.

Cuando sea posible reparar el vehículo asegurado, en el supuesto de accidente o avería, en el mismo lugar de la inmovilización, ARAG se hará cargo de los gastos de desplazamiento y mano de obra necesarios para efectuar esta reparación de urgencia, siempre que su duración no fuera superior a 3 horas de mano de obra.

De no ser posible la mencionada reparación o de resultar el tiempo previsto a emplear superior a 3 horas, ARAG asumirá el servicio de remolaje o transporte del vehículo asegurado hasta el taller de reparación más próximo que admita el vehículo asegurado, con el límite máximo de 600 Euros.

Quedan expresamente excluidos de esta garantía los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.

Cuando sea necesario para el remolaje, éste se realizará libre de carga, siendo a cuenta del Asegurado la descarga de la mercancía.

El Asegurador no asumirá obligación alguna en relación a las prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material debidamente justificados.

4.8 Rescate y salvamento

Las prestaciones del presente artículo se refieren al vehículo asegurado y serán realizadas por el Asegurador a través de servicios propios directamente contratados. ARAG asumirá el servicio de rescate o salvamento del vehículo asegurado que, transitando por vías públicas, quedara imposibilitado por vuelco o caída en desnivel para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o remolaje, con el límite máximo de 900 Euros.

Cuando sea necesario para el rescate o salvamento, éste se realizará libre de carga, siendo a cuenta del Asegurado la descarga de la mercancía.

El Asegurador no asumirá obligación alguna en relación a las prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material debidamente justificados.

4.9 Traslado o repatriación del conductor fallecido en accidente de circulación. Si por causa de accidente de circulación se produjera el fallecimiento del conductor Asegurado, ARAG se hará cargo de todas las formalidades a efectuar, así como del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación o incineración que indique el Tomador del seguro siempre que éste sea dentro de ámbito territorial cubierto por el presente seguro y hasta un límite máximo de 6.000 euros por siniestro.

Los gastos de acondicionamiento postmortem, según los requisitos legales, estarán cubiertos hasta un máximo de 600 euros.
No están comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia